Only to be

maling are and

entine the

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

7,50 pts. trimestre Oviedo..... Provincia..... 8,50 > Extranjero.... 10,00

El pago es adelantado Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios ofi-ciales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veintícico céntimos de peseta

por cada linea.

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS ESTIVOS

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

070200

extreme none of a commentation of

distribution in the state of the state of

· Laboratoria de la companione de la com

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE ABRIL

alrier versions specification with objection

en and the real of the contract contract and the

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha

Enfermedad	PARTIDO	Municipio	ANIMALES					
			Especie	THE DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	Invasio- nes en el mes de la fecha	Cura- dos	Muertos ó sacrifi- cados	MORROUND HIRLORY
Carbunco bacteri- diano	Avilés	Gozon	Boyina		3		3	740 CA
se ^s musi kali Kalingan da 1 Balangan	Infiesto	Nava	»		1		1	11 . 115
	Laviana	Laviana	> »		2	3607. 38	2	en etik Emittelij
The company of the control of the co	Villaviciosa	Villaviciosa	94. (3 6.) y6		2	2 60 M	2	oupt Post
Carbunco sintemáti-	Inflesto	Infiesto	li e		1		. . 1	orce T ordan
Cólera porcino	Gijón	Gijón	Porcina	× 11 6			6 . J	÷
Sarna	Pola de Lena	Pola de Lena	Caprina	12		stern and		12

structured by the property of the Court of the

len estimacanii ech an accumund

al ob phalases oil on heart i precio

*III is soon had the best of the terror and the

at ab wat could be supposed files at

tellage for controlles dei Norte.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, Francisco Abril Brocas.

R. al núm. 6.890

oir leb somes leb ausiquat at same

OLDNUMA

Ty. Jose Percentisch and the State of

ffa a mount it it

2 Townself Sydal

and the season of the best of

Hy To since is .

GORIERRO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo.—Circular

Én uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento de Pesas y Medidas y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil, del 14 de Diciembre último, he acordado que la revisión anual reglamentaria de los útiles de pesar y medir se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Infiesto, 22, 23, 24 y 25 de Mayo Cabranes, 26 de idem. Parres, 27 de idem.

Cangas de Onís, 29 y 30 de idem.

Ribadesella, 1.º y 2 de Junio.

Encargo á los señores Alcaldes den la debida publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de sus administrados, obligándoles al exacto cumplimiento de dicho Reglamento, en evitación de las correcciones que se aplicarán á los comerciantes que no presenten los útiles en condiciones reglamentarias á que están obligados para las transacciones á que se dediquen, pues sin el requisito de la contrastación unual son ilegales y pueden defraudarse los intereses del público.

Al propio tiempo recomiendo á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de todas las disposiciones de la Dirección general de que depende este servicio, así como de las circulares insertas en los Boletines oficiales de los días 28 de Julio de 1908, 2 de Diciembre de 1909, 7 de Agosto de 1908 y 23 de Febrero de 1910, encaminadas al cumplimiento de la Ley.

Oviedo, 18 de Mayo de 1916. El Gobenador,

Modesto Sanchez Ortiz.

R. al núm. 6.891

ANUNCIO

D. José Fernandez Huerta, solicita la limpieza del cauce del rio Samuño, en el concejo de Langreo, desde la desembocadura en el rio Nalón hasta el spunto denominado el Cadavio, en longitud aproximada de mil ochocientos metros, por medio de dos aparatos llamados Lavaderas de Presa, para aprovechamiento exclusivo de los sedimentos de carbón, en el expresado tramo.

Cuantos se consideren perjudicados por las instalaciones y limpia
del cauce ó con la concesión que se
pretende del aprovechamien exclusivo de los residuos minerales, podrán presentar sus reclamaciones
en las oficinas de la Sección de Fomento, Obras públicas, de este Gobierno civil, durante el plazo de
treinta días en que el proyecto estará á examen del público.

Oviedo, 9 de Mayo de 1916

El Gober ador Modesto Sanchez Ortiz R. al núm. 6.896

EDICTO

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque ocurrido en la estación de Pola de Lena, correspondiente á la línea de León á Gijón, el día 12 de Abril de 1914, entre el tren número 523 y la máquina de maniobras 2.681; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles al dar cuenta de lo ocurrido á este Gobierno civil en 1.º de Junio de 1914, manifestó que el accidente fué debido á que el Jefe de la estación no cumplió lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la circulación de los trenes por la vía única, siendo por lo tanto responsable del accidente así como tambión el guarda agujas que llevó á cabo la maniobra y el maquinista por no respetar la señal de disco cerrado según previene el artículo 8.º del Reglamento antes citado, proponiendo por estas razones se imponga la multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte:

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte á quien se dió traslado de la comunicación á que se refiere el anterior resultando, no contestó cosa alguna, dejando incumplido lo dis puesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial esta lo emitió manifestando que procede imponer à la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas propuesta por la Jefatura de la primera división de ferrocarriles:

Considerando que el choque del tren 323 y la máquina de maniobras número 2.681 está demostrado que fué debido á las faltas cometidas por el Jefe de la estación de Pola de Lena, guarda agujas que hizo la maniobra y maquinista de ésta y que así lo reconoce implícitamente la Compañía de los ferrocarriles del Norte al dejar incontestada la comunicación quo le fué enviada por este Gobierno civil en 30 de Junio de 1914:

Considerando que las Compañías son responsables ante la Administración pública de las faltas ó descuidos de sus empleados ó agentes en los servicios de que se hallan encargados:

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 160 y 166 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 9 de Agosto y 31 de Octubre de 1901.

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque del tren número 523 y la máquina de maniobras número 2.681, ocurrido el día 12 de Abril de 1914, en la estación de Pola de Lena, correspondiente á la línea de León á Gijón.

Lo que se hace público por medio del Bollerin official de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo, 24 de Abril de 1916. El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 6.649

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque del tren número 1.566 con catorce wagones vacíos, ocurrido el dia 4 de Abril de 1915 en la estación de Peña Rubia; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de fe rocarriles al dar cuenta de lo ocurrido á este Gobierno civil en 4 de Junio de 1915 manifestó que las causas que dieron lugar á lo ccurrido fueron estar mal hechada la aguja nú. mero 9 que lo estaba para la vía muerta en lugar de estar hechada para la vía de anden y candada debidamente, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 4.º y 59 del Reglamento para los Jefes de Estación aprobado por Real órden de 29 de Julio de 1882 y los 28, 43 y 46 del Reglamento para los guarda agujas aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1881, por lo que propone se imponga la multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte:

Resultando que la Compañía de los ferrocarriles del Norte á quien se dió traslado de la comunicación á que se hace referencia en el anterior Resultando la contestó manifestando que efectivamente los hechos ocurrieron en la forma que quedan relatados; que los agentes cumpables fueron debidamente castigados; que siendo la responsabilidad exclusivamente de aquéllos no debe hacerse extensiva á la Compañía, suplicando en definitiva se resuelva no haber lugar á la imposición de la multa propuesta.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación lo emitió manifestando que procede imponer á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa propuesta de 250 pesetas por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles:

Considerando que se halla plenamente probado por el choque del tren número 1.566, con 14 vagones vacíos en la Estación de Peña Rubia, ocurrido el día 4 de Abril del pasa. do año de 1915, fué debido á estar mal hecha la aguja número 9, que en vez de estarlo para la vía de andén y debidamente candada, lo estaba para la vía muerta, de cuya falta son responsables el guarda agujas que servía aquélla y el Jefe de Estación:

Considerando que las Compañías son responsables ante la Administración pública de las faltas ó descuidos que cometan sus agentes en el desempeño de los servicios de de que se hallen encargados.

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policia de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160, 166 y 167 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 9 de Agosto y 31 de Octubre de 1901. He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque del tren número 1.566, con 14 vagones vacios, ocurrido el día 4 de Abril del pasado año de 1915, en la Estación de Peña Rubia.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto eu la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo, 24 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 6.648

MINAS

D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel Escobedo Carbajal, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Descuidada», sita en términos de la parroquia de Ferroñes, concejo de Llanera. Lindante por todos los rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomarácomo punto de partida el mojón núm. 8 de la concesión «Eladia sexta» (número 18.223) y

desde él se medirán 90 metros en dirección N. 28º 48' E. colocando la primera estaca; de primera á segunda al E. 28° 48'S. 190 metros; de segunda á tercera al S. 28° 48' O. 600, de tercera á cuarta al E. 28 grados 48' S. 100; de cuarta á quinta al N. 28° 43' E. 700; de quinta á sexta al O. 28° 48' N. 900, de sexta á séptima al S. 28° 48' O. 600; de sép. tima á octava al O. 28° 48' N. 500; de octava á novena al S. 28° 48° O. 300; de novena á décima al O. 28 grados 48 N. 100; de 10 á 11 al S. 28° 48' O. 700; de 11 al 12 al E. 28° 48' S. 100, de 12 á 13 al N. 28° 48' E. 600; de 13 á 14 al E. 28° 48' S. 200; de 14 á 15 al N. 28° 48' E. 200; de 15 á 16 al E. imponer la multa de 250 pesetas á 28° 48° S. 300; de 16 á 17 al N. 28° 48' E. 100; de 17 á 18 al E. 28° 48' S. 200; de 18 á 19 al N. 28° 48' E. 600, y de la 19 á la primera al E. 28° 48' S. 410 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas solicitadas.

> Los rumbos se refieren al Norte verdadero y á la misma brújula y graduación de la concesión «Eladia sexta», cuyas líneas son perpendiculares ó paralelas á las de este registro.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el arrícu. lo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 18.644 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Go. bierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sánchez Ortiz

and the contract of the second

A PARTY OF THE PAR

R. al núm. 6.712

Que D. Indalecio Carrión, vecino de Sevilla, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Felisa», sita en el paraje llamado Sierra de Calabrés, parroquia de Santo Tomás de Collía, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de una cueva ó galería antigua, situada en el sitio que llaman Llabayos y más próxima á la fuente de Bustordi, y desde él se medirán en dirección S. 17° 50' E. 160 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al E. 17° 50° 400 metros; de segunda á tercera al N. 17º 50' 400 metros; de tercera á cuarta al O. 17 grados 50' S. 500 metros; de cuarta á quinta al S. 17º 50' E. 400 metros, y de quinta á primera al E. 17 grados 50' N. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la graduación sexages simal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.588 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente à la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

> Oviedo, 25 de Abril de 1916. El Gobernador, Medesto Sanchez Ortiz

R. al núm 6.730

Que D. Manuel Fernandez y García, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Manuel José 2.º», sita en Aguilar de Cardes, paraje llamado parroquia de Baiña, concejo de Mieres, lindante al Noroeste con la mina «Baiña» (número 2.268), al Suroeste con la mina «Manuel José» (número 18.543 y terreno franco, y por los demás rumbos, con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón 10 de la mina «Baiña» (número 2.263 ó sea el ángulo más al Este de la misma, y desde él se medirán en dirección Sur 32º Este 800 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste 32º Sur 200 me. tros; de 2.ª á 3.ª al Norte 32º Oeste 100 metros; de 3 a 4.a al Oeste 32 grado Sur 300 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 32° Oeste 200 metros; de 5.º á 6.ª al Oeste 32º Sur 100 metros; de 6.a á 7.a al Norte 32º Oeste 200 mstros; de 7.ª á 8.ª al Oeste 32º Sur 100 metros; de 8.ª á 9.ª al Norte 32 grados Oeste 300 metros; y de 9.ª á punto de partida al Este 32º Norte 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación será la misma de la citada mina «Baiña», para que inteste con ella.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.634, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Go bierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Abril de 1916.

El Gobernador,

- enter north la

CONTRACTOR STREET

Modesto Sanchez Ortiz R. al núm. 6.708 Que D. José Alvarez Fernandez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasía á Carmona 2.2, sita en el paraje llamado Murias, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el terreno franco comprendido entre las concesiones «Carmen» (número 16.026), «Carmona
2.*» (número 16.200), «Marta» (número 11.050), «Damasia á Soledad»
(número 7.867), y «Demasia á Justicia» (número 7.348).

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.637, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Abril de 1916. El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz R. al núm. 6.739

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

(Conclusión)

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración
de soldados los mozos del reemplazo
del año actual y os de los tres reemplazos de años anteriores, este
Ayuntamiento, en sesión de 28 de
Abril último acordó declarar prófugos é incursos en las responsabilidades personales y subsidiarias establecidas en el Capítulo XI de la
Ley á los que á continuación se expresan:

479 Jesús Iglesia, del Hospicio 482 José Alvarez Loredo, de José Ramón y María, de Trascorrales

Manuel y Matilde, de San Bernabé

484 Faustino Vazquez Villa, de Feliciano y María, de Gascona, 4

491 Inocencio García Menendez, de José Ramón y Aurora, de T.º de San Andrés

493 José Iglesia Gonzalez, de Bonifacio y Balbina, de Santa Marina

494 Alfonso Martinez Alvarez, de Manuel y Prudencia, de Arenales

496 Leonardo Hevia Bernardo, de Francisco y Gabina, de A. Pumarin

504 Victoriano Cañedo Lopez, de Joaquin y Luisa, de T.ª de San Andrés

505 Ramón Mertinez Fernandez, de Francisco y Obdulia, de Fozaneldi, 28

508 José Villar Alvarez, de Julián y Pilar, de Agüeria

509 Fructuoso Naves Fernandez, de Antonio y Pilar, de Sanz y Forés

510 Jesús García Rodriguez, de José é Isabel, de Santa Marina

511 Angel Izquierdo Argüelles, de Laureano y María, de P. Reyes 513 Tomás Alvarez Blanco, de Manuel y Ramona, de Manjoya

515 Joaquin Iglesia, del Hospicio

517 Manuel Longoria Fernandez, de Lucio y Vicenta, de Foncalada, 3

518 Honorio Argüelles Perez, de José y Ramona, de Uría, 16

519 Cándido Fernandez Suarez, de Antonio y Laura, de Naranco

521 Evaristo Lopez Prieto, de Evaristo y Aurora, de Fábrica

522 Antonio Cortés Bravo, de Casilda, de Oviedo

523 Rafael Martinez Alvarez, de Ramón y Petra, de San Lázaro

524 Manuel Antonio Iglesia, del Hospicio

525 César Perez Mier, de Torcuatro y Josefa, de F. Acebedo 6

526 José Granda Secades, de Josè y Ramona, de P. Mercado

Valle, de Juan y Dolores, de A. Canales

529 Enrique de la Villa Qui-

llat, de Obdulio y Carmen, de Oviedo

532 Luis Gonzalez Alvarez, de Modesto y Rosa, de Sograndio

537 Enrique Sanchez Alvarez, de Menuel y Albina, de Oviedo

538 José Gonzalez García, de Santiago y María, de Loriana

543 José Rafo, de Quintina, del Hospicio

545 César Azcárate Sanchez, de Lorenzo y Cornelia, de Godos

550 Ricardo García Gonzalez, de Gregorio y Brigida, de Oviedo

552 Antonio Amiega Suarez, de Julián y María, de Oviedo

563 Victoriano Fernandez, de Primitiva, de Arcos

554 Aurelio Alvarez Casaprima,
 de Fernando y Teresa, de Rosal, 23
 557 Enrique Riesgo Alvarez, de
 Casimiro y Joseía, de Fábrica

558 Ramón Alvarez Martinez, de Julio y Teresa, de Oviedo

560 Julio García Díaz, de Manuel y Casilda, de P. Lugones

561 Maximino Vazquez Díaz, de Fernando y Ramona, de Pereda 562 José Díaz Alonso, de Rafael y Teresa, de Santo Domingo

563 Esteban Suarez Alvarez, de Fermin y Nicolasa, de San Claudio

564 Rufino Fernandez Heres, de Celedonio y Petronila, de Villaperez

565 Facundo Suarez Fernandez, de José y Rosa, de Loriana

566 Cesáreo Lopez, de Esperanza, del Hospicio

567 Antonio Manuel María Sanchez Sanchez, de Benigno y Concepción, de Santo Domingo

569 Vicente Rodriguez Rodriguez, de Jerónimo y Felisa, del Hospicio

570 José Gonzalez Ruiz, de Juan y Manuela, de Lillo

572 José Fernandez, de Laureana, del Hospicio

573 Vicente Granda Fernandez, de Fernando y Laura, de P. Villamegil

579 Bartolomé Camporro Mortera, de Camilo é Indalecia, de Agüeria

581 Gerardo Suarez Fernandez, de Manuel y Teresa, de Olloniego

584 Vidal Gonzalez Alonso, de Manuel y Virginia, de Puerto

585 Agustin Fanjul Menendez, de Cecilio y María, de Box 587 Leonardo García Fanjul, de José y Catalina, de Olloniego

589 Victor García Acebedo, de Ramón y Manuela, de P. Reyes

591 Angel Quirós Alvarez, de Angel y Julia, de P. Santo Domingo, 32

594 Nicasio Fernandez Florez, de Vicente y María, de San Claudio 595 Emilio Lopez Alvarez, de Domingo y Teresa, de T.* Perlin

598 Marcelino García Alvarez,

de Roque y Rosa, de Lillo

600 Maximino Hermida Alvarez, de Antonio y Casimira, de Oviedo 603 Manuel Alvarez Perez, de Ramón y Juana, de Rosal, 118

605 José García Martinez, de Francisco y María, de Oviedo

606 Fernando Alvarez Suarez, de Antonio y Carlota, de San Claudio

607 José E xpósito Alonso, de Higinio y Tomasa, de Oviedo

608 Manuel Iglesia Alvarez, de Vicente y Elisa, de Prados

609 Adolfo Antonio Pevida, de Dolores, del Hospicio

612 Manuel Suarez Alvarez, de Segundo y Laureana, de Olloniego

613 Jorge Iglesia, del Hospicio 617 Melchor Fernandez Alonso, de Santiago y Carlota, de Sograndio

618 Francisco Fernandez Gonzalez, de Diego y Rita, de Priorio

619 Jesús Llera, de Segunda, del Hospicio

621 Aurelio Bobes Muñiz, de Manuel y María, de P. Sala

624 José García Paredes, de Manuel y Engracia, de Arcos

629 José Antonio Sastre Menendez, de Pedro y Severina, de Udrión 631 José Alonso Ordoñez, de José y Angela, de Oviedo

633 Luis Fernandez Gamoneda, de Manuel y Engracia, de Fábrica 634 José Diaz, de Ignacia, de Santo Domingo

636 Avelino Nuñez Fernandez, de Manuel y María, de Olloniego

644 Faustino Fernandez, de Josefa, de San Antonio

646 Vicente Iglesia, de Hospicio 648 José Fernandez Pelaez, de Celestiro y Ramona, de San Lázaro

650 José Lobón Viso, de Jesús y Consuelo, de P. bajo

651 Ceferino Corzo Folgueras, de Manuel y Rafaela, de Colloto

653 Arturo Vazquez Miranda, de José y Luisa, de F. Prado 654 Julio Gomez Fernandez, de Enrique y Escolástica, de Godos 655 José Gonzalez Izquierdo, de Fernando y Manuela, de P. Reyes 657 Antonio Fernandez Hevia, de Antonia, de P. Vaqueros 658 Silvestre Alonso Alvarez, de Julian y Bibiana, de T.ª Perlin 659 Adolfo Arbesú Riesgo, de Celestino y María, de Olloniego 663 Ismael Iglesia, de Hospicio 665 José M.º Suarez Gonzalez, de José y Maria, de P. Reyes 666 Ramón Jesús Alvarez, de

Rosa, de Oviedo 657 Alfonso García García, de Manuel y Sofía, de Colloto

670 Gervasio Alvarez Alonso, de José é Isabel, de A. Olivares 672 Antonio Rodriguez Sanchez,

de Eladio y Amparo, de Oviedo 678 José Diaz Lozano Ibañez, de

Baldomero y Perfecta, de idem 674 Rogelio Heres Fernandez, de Manuel y Serafina, de P. Granja 676 Adolfo Valdés Alonso, de Atanasio y Ramona, de Box

677 Armando José Campa, de Josefa, del Hospicio

680 Sabas Menendez García, de

Eduardo y María, de Oviedo 681 Victoriano Arbesú Gonza-

lez, de Nicolás y Rosa, de idem
682 Manuel García Villa, de
Antonio y Esperanza, de Olloniego
683 Fernando Reyes Fernandez,
de Andrés y Carolina, de Magdalena

685 Fernando Diaz, de María, de Oviedo

686 Esteban Suarez Sierra, de Manuel y Virginia, de Pintoria

687 Cesáreo Alvarez Fernandez, de Vicente y Consepción, de San Claudio

690 Manuel Florez Alvarez, de José y Etelvina, de idem

691 José María Alvarez García, de Manuel y Carolina, de San Esteban

694 Baldomero Alvarez Suarez, de Manuel y Cesarea, de Box

695 Alejandro Alvariñas Roza, de José y Dolores, de Oviedo

696 Adolfo García Quintana, de Cándido y Matilde, de Covadonga

697 Jerónimo Fernandez Fernandez, de Leandro y Celestina, de Oviedo

698 Remigio Hevia Alonso, de Segundo y Elisa, de Fábrica

700 Amador Suarez Alonso, de Jacinto y Emilia, de Oviedo

703 Félix Suarez Gonzalez, de Casiano y Teresa, de Siones

705 Servando García Muñiz, de Manuel y Dolores, de Oviedo

706 Ismael Fernandez Iglesias, de Celestino é Isidora, de idem

711 José Copen Quirós, de Eloy y Aurelia, de S. Roque

712 Julio Cañal Alvarez, de Laureano y Rosa, de A. Cristo

718 Jesús Bobes Suarez, de José y Benita, de Manjoya

723 Benigno Gonzalez Lopez, de Ramón y Sabina, de Puerto

724 Manuel García Fernandez, de José y María, de T.ª Llamas

726 Andrés Martinez Campa, de Manuel y Regina, de A. Cabaña

729 Manuel Lapaya Serraller, de Francisco y Carolina, de Oviedo 730 Mariano Gutierrez Eiros, de Angel y Vicenta, de Prados

731 Manuel Remaldo Pelaez, de José y Jacoba, de Oviedo

734 José Antonio Martinez Rodriguez, de José y Concepción, de idem

735 José Fernandez, de Celestina, de Hospicio

737 Cornelio Cándido Lafuente, de Juana, de Oviedo

738 Benigno Suarez Alvarez, de Francisco y Rosa, de Prado

740 José Antonio Corzo Alvarez, de Vicente y Dolores, de Campillín

741 Antonio Martinez Alvarez, de Fermin y María, de Siones

743 Tomás Fernandez Alonso, de Evaristo y Pilar, de Fábrica

745 José Alvarez Laviada Menendez, de Ramón y Esperanza, de Rosal

747 José María Naves Villanueva, de Santos y Modesta, de Manzaneda

751 Bonifacio Iglesia, de Hospicio

756 Antonio Guerra Perez, de Obdulio y Antonia, de Oviedo

763 Manuel Perez, de Encarnación, de idem

765 Gabriel Alonso Villanueva, de Gerardo y Pelegrina, de Arcos 766 Jesús Arango Fernandez,

de José y María, de Fábrica 767 Ramón Alonso Alonso, de

Vicente y Rosa, de Santo Domingo 769 Manuel Folgueras García, de Esteban y Gumersinda, de Colloto

772 Emilio Alvarez Suarez, de Nicolás y Ramona, de Dueñas

774 Enrique Alvarez Alonso, de Juan y Eivira, de Fábrica

775 Francisco Alvarez Argüelles, de José y Rita, de Oviedo

776 Fernando Gonzalez Fedriani, de Melchor y Eladia, de Fábrica

778 Luis Ariznavarreta Gonzalez, de Baldomero y Josefa, de Campo los Patos

782 Manuel Valdés Martinez, de Plácido y Etelvina, de Lillo

783 José Muñiz Alvarez, de Victor y María, de Santa Marina

779 Ramiro Sanchez, de Emilia, de Oviedo.

Reemplazo de 1915.

210 Antonio Martinez García, de Antonio y Angela, de San Juan 216 José Antonio García Alonso, de Manuel y Rita, de Azcárraga 424 Esteban Fernandez Fernandez, de Manuel y María, de San Esteban

Reemplazo de 1914.

38 Mariano Lopez Saiz de Tomás y Catalina, de Oviedo

276 Eusebio Miaja Herrero, de Fructuoso y Valeriana, de Postigo bajo

509 José Alvarez García, de Azcárraga

Reemplazo de 1913

636 Toribio Suarez Gonzalez, de Manuel y María, A. Cabaña

Reemplazo de 1911

331 Sixto Menendez Suarez, de Alejandro y Aniceta, de San Lázaro

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases, que en caso de ser habidos dichos interesados sean puestos á mi disposición á los efectos que procedan.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1916.— El Alcarde, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 6.743

des indicate this

D. Marcelino Fernandez Fernandez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, el Excmo. Ayuntamiento acordó declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1915

Armando Fernandez Martinez, de Eduardo y Manuela, de los Arenales; se ausentó para Buenos Aires.

Casimiro, Marcelino y Eusebio Gonzalez Fernandez, de Ciriaco y Gertrudis, de Santa Marina; se ausentaron para Buenos Aires.

Francisco, Manuel y Prudencio Alonso Menendez, de Ramón y María, de San Esteban; se ausentaron para Buenos Aires.

Ramón Alonso Gonzalez, de Fernando y Luisa, de Lillo; se ausentó para la Isla de Cuba.

Joaquin Vallina Gonzalez, de Constantino y Florentina, de Olioniego; salió con dirección á América.

Reemplazo de 1914

Celso Fernandez Fernandez, de Cayetano y Venancia, de Siones; marchó para la Habana.

Felipe Suarez Alvarez, de José y Cándida, de Trubia; salió para la Habana'

Saturnino, Casimiro, Baldomero y Julio Gomez Fernandez, de Eugenio y Escolástica, de Godos; marchó para Cuba.

José é Isaac Bilbao Gonzalez, de Silverio y Eugenio, de Pereda; marcharon para Chile.

Juan Fanjul Suarez, de Dionisio María, de Bendenes; se marchó para la Habana.

Crisanto, José, Jacinto, Emilio y Daniel Villa Martinez, de Nicasio y Teresa, de Loriana; se ausentaron Para Chile.

José y Manuel Alonso Fanjul, de Juan y María, de Bendones; se ausentaron para Buenos Aires.

8.0 Reemplazo de 1913

Pedro Alonso Zapico, de Jerónimo y Balbina, de Box; se marchó para Buenos Aires.

Manuel Gonzalez Martinez, de José y Josefa, de San Claudio; salió para Buenos Aires.

José Sanchez Llanos, padre del mozo Luis, de Oviedo; se ausentó para el extranjero.

Cipriano Gonzalez Alvaré, de Federico y Emilia, de Siones; se ausentó para la Isla de Cuba.

Reemplazo de 1912

Octavio Lafuente Fernandez, de Faustino y Pilar, de Los Arenales; marchó para Buenos Aires.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los expresados ausentes.

Oviedo, 4 de Mayo de 1916.-Marcelino Fernandez.

R. al núm. 6.805

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos ejecutivos propuestos por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, en nombre y con poder de la Sociedadad Herrero y Compañía, contra D. Angel Velasco y vecino de esta ciudad, sobre pago de tresmil pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos, que se hallan en período de ejecución de sentencia, se embargaron al ejecutado y han sido tasados los siguien. tes bienes:

1.º 536 sombreros de fieltro, de distintas formas, tamaños y colores, en mil setenta y dos pesetas.

2.º 107 sombreros de paño, garrotines, de diferentes tamaños y colores, en ciento siete pesetas.

3.º 147 sombreros de paja, de diferentes colores y tamaños, en setenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

168 gorras y boinas, de diferentes tamaños y colores, en doscientas cincuenta y dos pesetas. de la language del diem portuge la che

ŏ.º Dos espejos con marco ne-

gro, de 150 centímetros de largo por 107 de ancho, en setenta pesetas.

6.º La estantería y mostrador, en ciento cincuenta pesetas.

7.° Dieciseis boliches de metal blanco, para soportes de sombreros y gorras, en dieciseis pesetas.

8º Un escaparate compuesto de seis lunas adosadas á la pared del mismo, dos vidrios grandes que cierran el escaparate y cuatro piezas de vidrio colocadas sobre unos soportes de hierro, y las corresponpondientes puertas en dicho escaparate, en trescientas pesetas.

9. Dos lunas colocadas en la parte interior del establecimiento, con dibujos plateados, en treinta pesetas.

Suman en junto los efectos detallados, según la referida tasación, la cantidad de dosmil sesente pesetas con cincuenta céntimos; y habiendo quedado desierta la primera subasta, por falta de postores, a instancia del ejecutante, por providencia de hoy, acordé sacar dichos efectos á pública y segunda licitación, y señalé para ella el día veintisiete del actual, à las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación que sirvió de base para la primera, por lo que el tipo para esta segunda subasta es el de mil quinientas cuarenta y cinco pesetas treinta y ocho centimos, advirtiéndose que no se admitirán posturas que cubran las dos Carmona, mayor de edad, industrial terceras partes del tipo que sirve de base para esta segunda subasta; que para tomar parte en dicha subasta los ligitadores depositarán previamente, en forma legal, el diez por ciento, cuando menos, del tipo que sirve de base para esta segunda subasta.

Se hace constar que los efectos reseñados se hayan en poder del depositario D. Eusebio García, domiciliado en la calle de San Antonio, número 4, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Dado en Oviedo á ocho de Mayo de mil novecientos dieciseis.-José Temes.—El Secretario, P. H., Primo Fernandez. eup asz battal col

nàthangianna ad R: al núm. 6.888 previouses to be mess the branch D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue juicio ejecutivo promovido por la Sociedad Anónima Banco Herrero, representada por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, contra D. Luis Gonzalez y García del Busto, casado, propietario y vecino de esta Ciudad, sobre pago de oncemil ciento cincuenta pesetas, intereses y costas, en el que y por previdencia del día de hoy se acordó sacar á pública subasta en quiebra del licitador D. Ramón Díaz Rodriguez con las condiciones que se dirán, la siguiente finca:

Un solar situado en la confluencia de las calles de Uría y de la Independencia, de esta Ciudod, que tiene de cabida cincomil setecientos sesenta y cinco piés cuadrados y cuatrocientas cuarenta y ocho milésimas, equivalentes á cuatrocientos cuarenta y siete metros y sesenta y seis decimetros cuadrados; linda por el frente que es al Este con la calle de Uría, por la espalda ú Oeste con la calle de la Independencia, por la derecha entrando que es al Norte con solar de D. José Alvarez Santullano, y por la izquierda ó Sur termina en ángulo, que linda con las calles de Uría y de la Independencia.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Junio próximo, hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuentamil pesetas, fijado por las partes en la escritura de hipoteca.

3.a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, y los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de aquel.

Dado on Oviedo á nueve de Mayo de mil novecientos dieciseis. —José Temes.—El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 6.887

Juzgado de Laviana

D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de Instrucción de Laviana.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, acordé proceder al sorteo para la designación de los seis mayores centribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de partido el día veinte de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en el local de este Juzgado.

Dado en Pela de Laviana á veinte de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Eleuterio Francos —El Secretario de Gobierno, Agapito León.

R. al núm. 6.899

and the same to the training

Juzgado de Infiesto

abl di soblementi in document

的复数形式 医抗性性性 医抗性性性 医

Don José María Palomo y Fernández Juez instructor de este partido de Inflesto

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción el día veintitres del actual y hora de las once de su mañana, el sorteo do los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituír la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en la villa de Infiesto á ocho de Mayo de mil novecientos dieciseis.—José María Palomo.—

Por su mandado, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 6.8 97

Requisitorias

SOFT TENTO THE WOOD STATE OF THE PARTY OF TH

Sajo apercibimiento de ser declara. dos rebelder y de incurrir en las demás responsabilidades legales. de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publica. ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

DUMONT, Antonio, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelbe.

when were constructed as the formation we contained

BAQUET, Juan, cuyas demás circunstancirs se desconocen, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgago de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, en este caso ser declarado rebelde.

288.6 Responsibles de 1913

Esc. Tip. del Hespicio provincial